

EXPEDIENTE: 01213/INFOEM/IP/RR/2011
01218/INFOEM/IP/RR/2011
01223/INFOEM/IP/RR/2011 y
01228/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al nueve de junio de dos mil once.

Visto los recursos de revisión **01213/INFOEM/IP/RR/2011**, **01218/INFOEM/IP/RR/2011**, **01223/INFOEM/IP/RR/2011** y **01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS** interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El once y catorce de marzo de dos mil once, respectivamente [REDACTED], presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la siguiente solicitud de información pública:

Solicitud con folio: 00238/HUIXQUIL/IP/A/2011, a través de la cual solicitó:

“...SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA EN LA QUE EL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN SUSTENTÓ LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE TIPO UNIFAMILIAR A TIPO MULTIFAMILIAR QUE FUERON EMITIDAS EN EL AÑO 2003 POR ESTE

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

AYUNTAMIENTO PARA LOS LOTES (PREDIOS / TERRENOS) DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA COLONIA LA HERRADURA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN...”

Solicitud con folio: 00243/HUIXQUIL/IP/A/2011, en la que solicitó:

“...SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA EN LA QUE EL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN SUSTENTÓ LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE TIPO UNIFAMILIAR A TIPO MULTIFAMILIAR QUE FUERON EMITIDAS EN EL AÑO 2008 POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA LOS LOTES (PREDIOS / TERRENOS) DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA COLONIA LA HERRADURA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN...”

Solicitud con folio: 00344/HUIXQUIL/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA EN LA QUE EL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN SUSTENTÓ LAS AUTORIZACIONES DE INCREMENTOS DE DENSIDAD HABITACIONAL QUE FUERON EMITIDAS EN EL AÑO 2003 (DESPUÉS DE CRISTO) POR ESTE MUNICIPIO PARA LOS LOTES (TERRENOS / PREDIOS) DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA COLONIA LA HERRADURA (FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN...”

Solicitud con folio: 00349/HUIXQUIL/IP/A/2011, por medio de la cual solicitó:

EXPEDIENTE: 01213/INFOEM/IP/RR/2011
01218/INFOEM/IP/RR/2011
01223/INFOEM/IP/RR/2011 y
01228/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA EN LA QUE EL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN SUSTENTÓ LAS AUTORIZACIONES DE INCREMENTOS DE DENSIDAD HABITACIONAL QUE FUERON EMITIDAS EN EL AÑO 2008 (DESPUÉS DE CRISTO) POR ESTE MUNICIPIO PARA LOS LOTES (TERRENOS/PREDIOS) DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA COLONIA LA HERRADURA (FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El cuatro y cinco de abril de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** notificó prórrogas para entregar las respuestas:

Para la solicitud con folio: 00238/HUIXQUIL/IP/A/2011:

“...Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

HUIXQUILUCAN, México a 04 de Abril de 2011

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00238/HUIXQUIL/IP/A/2011

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su

EXPEDIENTE: 01213/INFOEM/IP/RR/2011
01218/INFOEM/IP/RR/2011
01223/INFOEM/IP/RR/2011 y
01228/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

SOLICITO EL MAXIMO DE DIAS DE PRORROGA PARA DAR ATENCION A LA SOLICITUD, DEBIDO AL INCREMENTO DEL 300% DE REQUERIMIENTOS

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO LUNA HERNÁNDEZ

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN...

En relación a la solicitud con folio: 00243/HUIXQUIL/IP/A/2011.

“...Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

HUIXQUILUCAN, México a 04 de Abril de 2011

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00243/HUIXQUIL/IP/A/2011

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

SOLICITO EL MAXIMO DE DIAS DE PRORROGA PARA DAR ATENCION A LA SOLICITUD, DEBIDO AL INCREMENTO DEL 300% DE REQUERIMIENTOS

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO LUNA HERNÁNDEZ

Responsable de la Unidad de Información

EXPEDIENTE: 01213/INFOEM/IP/RR/2011
01218/INFOEM/IP/RR/2011
01223/INFOEM/IP/RR/2011 y
01228/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN...

Respecto a la solicitud con folio: 00344/HUIXQUIL/IP/A/2011.

“...Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

*HUIXQUILUCAN, México a 05 de Abril de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00344/HUIXQUIL/IP/A/2011*

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

SOLICITO EL MAXIMO DE DIAS DE PRORROGA PARA DAR ATENCION A LA SOLICITUD, DEBIDO AL INCREMENTO DEL 300% DE REQUERIMIENTOS

*ATENTAMENTE
LIC. SERGIO LUNA HERNÁNDEZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN...*

En cuanto hace a la solicitud con folio: 00349/HUIXQUIL/IP/A/2011.

EXPEDIENTE: 01213/INFOEM/IP/RR/2011
01218/INFOEM/IP/RR/2011
01223/INFOEM/IP/RR/2011 y
01228/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

*HUIXQUILUCAN, México a 05 de Abril de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00349/HUIXQUIL/IP/A/2011*

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

SOLICITO EL MAXIMO DE DIAS DE PRORROGA PARA DAR ATENCION A LA SOLICITUD, DEBIDO AL INCREMENTO DEL 300% DE REQUERIMIENTOS

*ATENTAMENTE
LIC. SERGIO LUNA HERNÁNDEZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN...”*

TERCERO. El siete y doce de abril de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta a cada una de las solicitudes de información pública, en los siguientes términos:

Respuesta a la solicitud con folio: 00238/HUIXQUIL/IP/A/2011.

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01213/INFOEM/IP/RR/2011
01218/INFOEM/IP/RR/2011
01223/INFOEM/IP/RR/2011 y
01228/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

HUIXQUILUCAN, México a 07 de Abril de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00238/HUIXQUIL/IP/A/2011

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Al respecto me permito informar a Usted, que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas se basa para el otorgamiento de las Licencias de Construcción, Alineamiento, número Oficial, Uso de Suelo y Cambio de Uso de Suelo, en lo que se determina en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento del propio Libro Quinto, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en el Bando Municipal.

No omito comentarle que esos documentos son para consulta y que no se guardan en archivos municipales, buscarlos en páginas de consultas de leyes y códigos como son orden jurídico mexicano, legistel y la página del poder judicial.

ATENTAMENTE
LIC. SERGIO LUNA HERNÁNDEZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN..."

Respuesta a la solicitud con folio: 00243/HUIXQUIL/IP/A/2011.

"...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01213/INFOEM/IP/RR/2011
01218/INFOEM/IP/RR/2011
01223/INFOEM/IP/RR/2011 y
01228/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

HUIXQUILUCAN, México a 07 de Abril de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00243/HUIXQUIL/IP/A/2011

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Al respecto me permito informar a Usted, que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas se basa para el otorgamiento de las Licencias de Construcción, Alineamiento, número Oficial, Uso de Suelo y Cambio de Uso de Suelo, en lo que se determina en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento del propio Libro Quinto, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en el Bando Municipal del año en que emita el acto.

No omito comentarle que esos documentos son para consulta y que no se guardan en archivos municipales, buscarlos en páginas de consultas de leyes y códigos como son orden jurídico mexicano, legistel y la página del poder judicial.

ATENTAMENTE
Responsable de la Unidad de Información
LIC. SERGIO LUNA HERNÁNDEZ
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN...

Respuesta a la solicitud con folio: 00344/HUIXQUIL/IP/A/2011.

EXPEDIENTE: 01213/INFOEM/IP/RR/2011
01218/INFOEM/IP/RR/2011
01223/INFOEM/IP/RR/2011 y
01228/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

*HUIXQUILUCAN, México a 12 de Abril de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00344/HUIXQUIL/IP/A/2011*

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Al respecto me permito informar a Usted, que se realizó una búsqueda minuciosa dentro de la base de datos y en los archivos de la Subdirección de Operación Técnica dependiente a la Dirección Gral. de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas, constatando que no existe documentación alguna en los archivos, referente a lo solicitado.

SE INFORMA QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Sin embargo al respecto me permito informar a usted, que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas se basa para emitir sus resoluciones, en lo que se determina en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento del propio Libro Quinto, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en el Bando Municipal vigentes en el año en que se emita la resolución.

EXPEDIENTE: 01213/INFOEM/IP/RR/2011
01218/INFOEM/IP/RR/2011
01223/INFOEM/IP/RR/2011 y
01228/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS
RECORRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

No omito comentarle que esos documentos son para consulta y que no se guardan en archivos municipales, por lo que le sugiero buscarlos en páginas de consultas de leyes y códigos como son orden jurídico mexicano, legistel y la página del poder judicial.

ATENTAMENTE
LIC. SERGIO LUNA HERNÁNDEZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN...

Respuesta a la solicitud con folio: 00349/HUIXQUIL/IP/A/2011.

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

HUIXQUILUCAN, México a 12 de Abril de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00349/HUIXQUIL/IP/A/2011

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Al respecto me permito informar a Usted, que se realizó una búsqueda minuciosa dentro de la base de datos y en los archivos de la Subdirección de Operación Técnica dependiente a la Dirección Gral. de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas, constatando que no existe documentación alguna en los archivos, referente a lo solicitado.

SE INFORMA QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO

EXPEDIENTE: 01213/INFOEM/IP/RR/2011
01218/INFOEM/IP/RR/2011
01223/INFOEM/IP/RR/2011 y
01228/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

GENERAL MUNICIPAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Sin embargo al respecto me permito informar a Usted, que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas se basa para emitir sus resoluciones, en lo que se determina en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento del propio Libro Quinto, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en el Bando Municipal vigentes en el año en que se emita la resolución.

No omito comentarle que esos documentos son para consulta y que no se guardan en archivos municipales, por lo que le sugiero buscarlos en páginas de consultas de leyes y códigos como son orden jurídico mexicano, legistel y la página del poder judicial.

ATENTAMENTE
LIC. SERGIO LUNA HERNÁNDEZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN..."

CUARTO. Inconforme con esas respuestas, el dos de mayo de dos mil once, **LA RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, los cuales fueron registrados en el **SICOSIEM** y se les asignó los números de expediente **01213/INFOEM/IP/RR/2011,** **01218/INFOEM/IP/RR/2011,** **01223/INFOEM/IP/RR/2011** y **01228/INFOEM/IP/RR/2011,** en los que expresó como motivos de inconformidad:

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Recurso de revisión: 01213/INFOEM/IP/RR/2011.

“...ES ILÓGICA Y ABSURDA LA RESPUESTA QUE DA EL SUJETO OBLIGADO EN LO QUE SE REFIERE A QUE ÉSTE NO ‘GUARDA’ EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY VENGO A RECURRIR.

PARTIENDO DEL HECHO DE QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE ESTAR FUNDADO, QUIEN EMITIÓ LOS ACTOS DE AUTORIDAD CONSISTENTES EN LAS AUTORIZACIONES DE INCREMENTOS DE DENSIDAD HABITACIONAL REFERIDAS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY NOS OCUPA, DEBE CONTAR CON LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE FUNDÓ DICHOS ACTOS, Y SON PRECISAMENTE LOS DOCUMENTOS QUE HOY VENGO A SOLICITAR. SE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EL SUJETO OBLIGADO AUTORIZÓ CAMBIOS DE DENSIDAD PARA LOS LOTES (TERRENOS / PREDIOS) DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA COLONIA LA HERRADURA (FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN. DADO QUE SE CONSIDERA QUE DICHOS ACTOS DE AUTORIDAD NO ESTÁN DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, ES POR ELLO QUE PRECISAMENTE EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY NOS OCUPA SE LE SOLICITARON AL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE ÉSTE FUNDÓ EL ACTO DE AUTORIDAD CITADO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY VENGO A RECURRIR PARA EL PERIODO REFERIDO EN LA MISMA SOLICITUD.

SOLICITO QUE SE OBLIGUE AL SUJETO OBLIGADO A ENTREGARME LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE FUNDÓ LOS ACTOS DE AUTORIDAD ARRIBA REFERIDOS...”

Recurso de revisión: 01218/INFOEM/IP/RR/2011.

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...ES ILÓGICA Y ABSURDA LA RESPUESTA QUE DA EL SUJETO OBLIGADO EN LO QUE SE REFIERE A QUE ÉSTE NO ‘GUARDA’ EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY VENGO A RECURRIR. PARTIENDO DEL HECHO DE QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE ESTAR FUNDADO, QUIEN EMITIÓ LOS ACTOS DE AUTORIDAD CONSISTENTES EN LAS AUTORIZACIONES DE INCREMENTOS DE DENSIDAD HABITACIONAL REFERIDAS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY NOS OCUPA, DEBE CONTAR CON LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE FUNDÓ DICHOS ACTOS, Y SON PRECISAMENTE LOS DOCUMENTOS QUE HOY VENGO A SOLICITAR. SE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EL SUJETO OBLIGADO AUTORIZÓ CAMBIOS DE DENSIDAD PARA LOS LOTES (TERRENOS / PREDIOS) DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA COLONIA LA HERRADURA (FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN. DADO QUE SE CONSIDERA QUE DICHOS ACTOS DE AUTORIDAD NO ESTÁN DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, ES POR ELLO QUE PRECISAMENTE EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY NOS OCUPA SE LE SOLICITARON AL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE ÉSTE FUNDÓ EL ACTO DE AUTORIDAD CITADO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY VENGO A RECURRIR PARA EL PERIODO REFERIDO EN LA MISMA SOLICITUD. SOLICITO QUE SE OBLIGUE AL SUJETO OBLIGADO A ENTREGARME LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE FUNDÓ LOS ACTOS DE AUTORIDAD ARRIBA REFERIDOS...”

Recurso de revisión: 01223/INFOEM/IP/RR/2011.

“...EN LA INTELIGENCIA DE QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE ESTAR FUNDADO, LA OFICINA Y/O DEPARTAMENTO QUE EMITIÓ LOS ACTOS DE AUTORIDAD CONSISTENTES EN LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIOS DE USO DE SUELO REFERIDAS

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY NOS OCUPA, DEBE CONTAR CON LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE FUNDÓ DICHOS ACTOS, Y SON PRECISAMENTE LOS DOCUMENTOS QUE HOY VENGO A SOLICITAR. SE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EL SUJETO OBLIGADO AUTORIZÓ CAMBIOS DE USO DE SUELO PARA LOS LOTES (TERRENOS / PREDIOS) DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA COLONIA LA HERRADURA (FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN. DADO QUE SE CONSIDERA QUE DICHOS ACTOS DE AUTORIDAD NO ESTÁN DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, ES POR ELLO QUE PRECISAMENTE EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY NOS OCUPA SE LE SOLICITARON AL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE ESTE AYUNTAMIENTO FUNDÓ EL ACTO DE AUTORIDAD CITADO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY VENGO A RECURRIR PARA EL PERIODO REFERIDO EN LA MISMA SOLICITUD. SOLICITO QUE SE OBLIGUE AL SUJETO OBLIGADO A ENTREGARME LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE FUNDÓ LOS ACTOS DE AUTORIDAD ARRIBA REFERIDOS...”

Recurso de revisión: 01228/INFOEM/IP/RR/2011.

“...EN LA INTELIGENCIA DE QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE ESTAR FUNDADO, LA OFICINA Y/O DEPARTAMENTO QUE EMITIÓ LOS ACTOS DE AUTORIDAD CONSISTENTES EN LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIOS DE USO DE SUELO REFERIDAS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY NOS OCUPA, DEBE CONTAR CON LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE FUNDÓ DICHOS ACTOS, Y SON PRECISAMENTE LOS DOCUMENTOS QUE HOY VENGO A SOLICITAR. SE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EL SUJETO OBLIGADO AUTORIZÓ CAMBIOS DE USO DE SUELO PARA LOS LOTES (TERRENOS / PREDIOS) DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA COLONIA LA HERRADURA (FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN. DADO QUE SE CONSIDERA QUE DICHOS ACTOS DE AUTORIDAD

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

NO ESTÁN DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, ES POR ELLO QUE PRECISAMENTE EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY NOS OCUPA SE LE SOLICITARON AL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE ESTE AYUNTAMIENTO FUNDÓ EL ACTO DE AUTORIDAD CITADO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY VENGO A RECURRIR PARA EL PERIODO REFERIDO EN LA MISMA SOLICITUD. SOLICITO QUE SE OBLIGUE AL SUJETO OBLIGADO A ENTREGARME LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE FUNDÓ LOS ACTOS DE AUTORIDAD ARRIBA REFERIDOS...”

QUINTO. El **SUJETO OBLIGADO** al rendir informe justificado, expresó:

Para el recurso de revisión: 01213/INFOEM/IP/RR/2011.

“...INFORME JUSTIFICADO UNIDAD DE INFORMACIÓN DE HUIXQUILUCAN. EXPEDIENTE: 01213/INFOEM/IP/RR/2011 16 DE MAYO DE 2011 LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO INFORMA QUE AL RECURRENTE NO LE ASISTE DERECHO NI RAZÓN PARA IMPUGNAR LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON Folio No. 00344/HUIXQUIL/IP/A/2011, YA QUE LOS ARGUMENTOS QUE PRETENDE HACER VALER SON IMPROCEDENTES COMO SE DEMOSTRARA. 1.- LA RECURRENTE EN SU SOLICITUD INICIAL SEÑALA: ‘SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA EN LA QUE EL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN SUSTENTÓ LAS AUTORIZACIONES DE INCREMENTOS DE DENSIDAD HABITACIONAL QUE FUERON EMITIDAS EN EL DEL AÑO 2003 (DESPUÉS DE CRISTO) POR ESTE MUNICIPIO PARA LOS LOTES (TERRENOS / PREDIOS) DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA COLONIA LA HERRADURA (FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN’ EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD SE

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

LE INFORMO A LA RECURRENTE EL NOMBRE DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA EN QUE SUSTENTAN O FUNDAMENTAN SUS RESOLUCIONES; SIN EMBARGO LOS DOCUMENTOS COMO TALES SE LE INFORMÓ QUE SON PARA CONSULTA YA QUE SON LEYES, CÓDIGOS Y REGLAMENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y DEL DOMINIO PÚBLICO, NO SON DOCUMENTOS GENERADOS EN ATRIBUCIONES DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y TAMPOCO OBRAN EN NUESTROS ARCHIVOS, YA QUE NO SON DOCUMENTOS QUE SE ARCHIVEN SINO DOCUMENTOS DE CONSULTA Y APLICACIÓN GENERAL, QUE TIENEN UNA TEMPORALIDAD O VIGENCIA. 2.- LA RECURRENTE IMPUGNA LA RESPUESTA QUE LE FUE DADA, ARGUMENTANDO QUE: 'EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, LIMITÁNDOSE A SUSCRIBIR UNA RESPUESTA EVASIVA' SIN EMBARGO EN LA RESPUESTA QUE LE DIO ESTE SUJETO OBLIGADO, SE LE INDICAN CUALES SON LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA DE LO QUE SOLICITA Y SE LE ACLARA QUE LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITA NO FORMAN PARTE DE NUESTROS ARCHIVOS, POR LO QUE NO SE TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONÁRSELOS, YA QUE COMO LA PROPIA LEY SEÑALA, ESTOS NO SON DOCUMENTOS GENERADOS EN ATRIBUCIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO. 3.- ESTE SUJETO OBLIGADO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LA RECURRENTE MANIFIESTA: "... Al respecto me permito informar a Usted, que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas se basa para emitir sus resoluciones, en lo que se determina en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento del propio Libro Quinto, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en el Bando Municipal vigentes en el año en que se emita la resolución. No omito comentarle que esos documentos son para consulta y que no se guardan en archivos municipales, por lo que le sugiero buscarlos en páginas de consultas de leyes y códigos como son orden jurídico mexicano, legistel y la página del poder judicial'. LO QUE CONSIDERAMOS UNA RESPUESTA CLARA Y CONGRUENTE CON

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

LO SOLICITADO, SIN EMBARGO Y EN EL ANIMO DE COMPLEMENTAR LA RESPUESTA LE INFORMO QUE EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL BANDO MUNICIPAL, ACTUALES, PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA/ MARCO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN <http://huixquilucan.gob.mx/transparencia/>; ASÍ MISMO EL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO PUEDE SER CONSULTADO EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/rgl/vig/rglvig107.pdf>; DOCUMENTO QUE ADEMÁS A LA BREVEDAD ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN NUESTRA PAGINA DE INTERNET EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA. POR LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO CONSIDERO QUE LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD ES CLARA Y CORRESPONDE A LO SOLICITADO, ADEMÁS DE SER EMITIDA POR EL ÁREA CORRESPONDIENTE, RAZÓN POR LA CUAL SOLICITO SE DECLARE IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CON MOTIVO DE LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD ATENTAMENTE LIC. SERGIO LUNA HERNÁNDEZ UNIDAD DE INFORMACIÓN DE HUIXQUILUCAN...”

Para el recurso de revisión: 01218/INFOEM/IP/RR/2011.

“...INFORME JUSTIFICADO UNIDAD DE INFORMACIÓN DE HUIXQUILUCAN. EXPEDIENTE: 01218/INFOEM/IP/RR/2011 11 DE MAYO DE 2011 LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO INFORMA QUE AL RECURRENTE NO LE ASISTE DERECHO NI RAZÓN PARA IMPUGNAR LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON Folio No.

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

00349/HUIXQUIL/IP/A/2011, YA QUE LOS ARGUMENTOS QUE PRETENDE HACER VALER SON IMPROCEDENTES COMO SE DEMOSTRARA. 1.- LA RECURRENTE EN SU SOLICITUD INICIAL SEÑALA: "SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA EN LA QUE EL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN SUSTENTÓ LAS AUTORIZACIONES DE INCREMENTOS DE DENSIDAD HABITACIONAL QUE FUERON EMITIDAS EN EL DEL AÑO 2008 (DESPUÉS DE CRISTO) POR ESTE MUNICIPIO PARA LOS LOTES (TERRENOS / PREDIOS) DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA COLONIA LA HERRADURA (FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN". EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD SE LE INFORMO A LA RECURRENTE EL NOMBRE DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA EN QUE SUSTENTAN O FUNDAMENTAN SUS RESOLUCIONES; SIN EMBARGO LOS DOCUMENTOS COMO TALES SE LE INFORMO QUE SON PARA CONSULTA YA QUE SON LEYES, CÓDIGOS Y REGLAMENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y DEL DOMINIO PÚBLICO, NO SON DOCUMENTOS GENERADOS EN ATRIBUCIONES DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y TAMPOCO OBRAN EN NUESTROS ARCHIVOS, YA QUE NO SON DOCUMENTOS QUE SE ARCHIVEN SINO DOCUMENTOS DE CONSULTA Y APLICACIÓN GENERAL, QUE TIENEN UNA TEMPORALIDAD O VIGENCIA. 2.- LA RECURRENTE IMPUGNA LA RESPUESTA QUE LE FUE DADA, ARGUMENTANDO QUE: "EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGO LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, LIMITÁNDOSE A SUSCRIBIR UNA RESPUESTA EVASIVA" SIN EMBARGO EN LA RESPUESTA QUE LE DIO ESTE SUJETO OBLIGADO, SE LE INDICAN CUALES SON LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA DE LO QUE SOLICITA Y SE LE ACLARA QUE LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITA NO FORMAN PARTE DE NUESTROS ARCHIVOS, POR LO QUE NO SE TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONÁRSELOS, YA QUE COMO LA PROPIA LEY SEÑALA, ESTOS NO SON DOCUMENTOS GENERADOS EN ATRIBUCIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO. 3.- ESTE SUJETO OBLIGADO EN

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LA RECURRENTE MANIFIESTA:
“... Al respecto me permito informar a Usted, que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas se basa para emitir sus resoluciones, en lo que se determina en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento del propio Libro Quinto, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en el Bando Municipal vigentes en el año en que se emita la resolución. No omito comentarle que esos documentos son para consulta y que no se guardan en archivos municipales, por lo que le sugiero buscarlos en páginas de consultas de leyes y códigos como son orden jurídico mexicano, legistel y la pagina del poder judicial.”. LO QUE CONSIDERAMOS UNA RESPUESTA CLARA Y CONGRUENTE CON LO SOLICITADO, SIN EMBARGO Y EN EL ANIMO DE COMPLEMENTAR LA RESPUESTA LE INFORMO QUE EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL BANDO MUNICIPAL, ACTUALES, PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA/ MARCO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN <http://huixquilucan.gob.mx/transparencia/> ; ASÍ MISMO EL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO PUEDE SER CONSULTADO EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/rgl/vig/rglvig107.pdf> ; DOCUMENTO QUE ADEMÁS A LA BREVEDAD ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN NUESTRA PAGINA DE INTERNET EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA. ADJUNTO EN FORMATO PDF BANDO MUNICIPAL 2008 POR LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO CONSIDERO QUE LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD ES CLARA Y CORRESPONDE A LO SOLICITADO, ADEMÁS DE SER EMITIDA POR EL ÁREA CORRESPONDIENTE, RAZÓN POR LA CUAL SOLICITO SE DECLARE IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CON MOTIVO DE LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD ATENTAMENTE LIC. SERGIO LUNA HERNÁNDEZ

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

UNIDAD DE INFORMACIÓN DE HUIXQUILUCAN...”

De la misma manera adjuntó el Bando Municipal de Huixquilucan 2008.

Para el recurso de revisión: 01223/INFOEM/IP/RR/2011.

“...INFORME JUSTIFICADO UNIDAD DE INFORMACIÓN DE HUIXQUILUCAN. EXPEDIENTE: 01223/INFOEM/IP/RR/2011 11 DE MAYO DE 2011 LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO INFORMA QUE AL RECURRENTE NO LE ASISTE DERECHO NI RAZÓN PARA IMPUGNAR LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON Folio No. 00238/HUIXQUIL/IP/A/2011, YA QUE LOS ARGUMENTOS QUE PRETENDE HACER VALER SON IMPROCEDENTES COMO SE DEMOSTRARA. 1.- LA RECURRENTE EN SU SOLICITUD INICIAL SEÑALA: “SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA EN LA QUE EL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN SUSTENTÓ LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE TIPO UNIFAMILIAR A TIPO MULTIFAMILIAR QUE FUERON EMITIDAS EN EL AÑO 2003 POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA LOS LOTES (PREDIOS / TERRENOS) DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA COLONIA LA HERRADURA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN”. EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD SE LE INFORMO A LA RECURRENTE EL NOMBRE DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA EN QUE SE SUSTENTAN O FUNDAMENTAN LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO DE SUELO; SIN EMBARGO LOS DOCUMENTOS COMO TALES SE LE INFORMO QUE SON PARA CONSULTA YA QUE SON LEYES, CÓDIGOS Y REGLAMENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y DEL DOMINIO PÚBLICO, NO SON DOCUMENTOS GENERADOS EN ATRIBUCIONES DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y TAMPOCO OBRAN EN NUESTROS ARCHIVOS, YA QUE NO SON DOCUMENTOS QUE SE ARCHIVEN SINO DOCUMENTOS DE

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

CONSULTA Y APLICACIÓN GENERAL, QUE TIENEN UNA TEMPORALIDAD O VIGENCIA. 2.- LA RECURRENTE IMPUGNA LA RESPUESTA QUE LE FUE DADA, ARGUMENTANDO QUE: “EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGO LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, LIMITÁNDOSE A SUSCRIBIR UNA RESPUESTA EVASIVA” SIN EMBARGO EN LA RESPUESTA QUE LE DIO ESTE SUJETO OBLIGADO, SE LE INDICAN CUALES SON LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA DE LO QUE SOLICITA Y SE LE ACLARA QUE LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITA NO FORMAN PARTE DE NUESTROS ARCHIVOS, POR LO QUE NO SE TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONÁRSELOS, YA QUE COMO LA PROPIA LEY SEÑALA, ESTOS NO SON DOCUMENTOS GENERADOS EN ATRIBUCIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO. 3.- ESTE SUJETO OBLIGADO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LA RECURRENTE MANIFIESTA: “Al respecto me permito informar a Usted, que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas se basa para el otorgamiento de las Licencias de Construcción, Alineamiento, número Oficial, Uso de Suelo y Cambio de Uso de Suelo, en lo que se determina en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento del propio Libro Quinto, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en el Bando Municipal del año en que emita el acto. No omito comentarle que esos documentos son para consulta y que no se guardan en archivos municipales, buscarlos en páginas de consultas de leyes y códigos como son orden jurídico mexicano, legistel y la pagina del poder judicial”. LO QUE CONSIDERAMOS UNA RESPUESTA CLARA Y CONGRUENTE CON LO SOLICITADO, SIN EMBARGO Y EN EL ANIMO DE COMPLEMENTAR LA RESPUESTA LE INFORMO QUE EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL BANDO MUNICIPAL, ACTUALES, PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA/ MARCO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

http://huixquilucan.gob.mx/transparencia/ ; ASÍ MISMO EL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO PUEDE SER CONSULTADO EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/rgl/vig/rglvig107.pdf> ; DOCUMENTO QUE ADEMÁS A LA BREVEDAD ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN NUESTRA PAGINA DE INTERNET EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA. POR LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO CONSIDERO QUE LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD ES CLARA Y CORRESPONDE A LO SOLICITADO, ADEMÁS DE SER EMITIDA POR EL ÁREA CORRESPONDIENTE, RAZÓN POR LA CUAL SOLICITO SE DECLARE IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CON MOTIVO DE LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD ATENTAMENTE LIC. SERGIO LUNA HERNÁNDEZ UNIDAD DE INFORMACIÓN DE HUIXQUILUCAN...”

Para el recurso de revisión: 01228/INFOEM/IP/RR/2011.

“...INFORME JUSTIFICADO UNIDAD DE INFORMACIÓN DE HUIXQUILUCAN. EXPEDIENTE: 01228/INFOEM/IP/RR/2011 11 DE ABRIL DE 2011 LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO INFORMA QUE AL RECURRENTE NO LE ASISTE DERECHO NI RAZÓN PARA IMPUGNAR LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON Folio No. 00243/HUIXQUIL/IP/A/2011, YA QUE LOS ARGUMENTOS QUE PRETENDE HACER VALER SON IMPROCEDENTES COMO SE DEMOSTRARA. 1.- LA RECURRENTE EN SU SOLICITUD INICIAL SEÑALA: “SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA EN LA QUE EL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN SUSTENTÓ LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE TIPO UNIFAMILIAR A TIPO MULTIFAMILIAR QUE FUERON EMITIDAS EN EL AÑO 2008 POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA LOS LOTES (PREDIOS / TERRENOS) DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA COLONIA LA HERRADURA UBICADA

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN". EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD SE LE INFORMO A LA RECURRENTE EL NOMBRE DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA EN QUE SE SUSTENTAN O FUNDAMENTAN LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO DE SUELO; SIN EMBARGO LOS DOCUMENTOS COMO TALES SE LE INFORMO QUE SON PARA CONSULTA YA QUE SON LEYES, CÓDIGOS Y REGLAMENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y DEL DOMINIO PÚBLICO, NO SON DOCUMENTOS GENERADOS EN ATRIBUCIONES DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y TAMPOCO OBRAN EN NUESTROS ARCHIVOS, YA QUE NO SON DOCUMENTOS QUE SE ARCHIVEN SINO DOCUMENTOS DE CONSULTA Y APLICACIÓN GENERAL, QUE TIENEN UNA TEMPORALIDAD O VIGENCIA. 2.- LA RECURRENTE IMPUGNA LA RESPUESTA QUE LE FUE DADA, ARGUMENTANDO QUE: "EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGO LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, LIMITÁNDOSE A SUSCRIBIR UNA RESPUESTA EVASIVA" SIN EMBARGO EN LA RESPUESTA QUE LE DIO ESTE SUJETO OBLIGADO, SE LE INDICAN CUALES SON LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA DE LO QUE SOLICITA Y SE LE ACLARA QUE LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITA NO FORMAN PARTE DE NUESTROS ARCHIVOS, POR LO QUE NO SE TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONÁRSELOS, YA QUE COMO LA PROPIA LEY SEÑALA, ESTOS NO SON DOCUMENTOS GENERADOS EN ATRIBUCIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO. 3.- ESTE SUJETO OBLIGADO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LA RECURRENTE MANIFIESTA: "Al respecto me permito informar a Usted, que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas se basa para el otorgamiento de las Licencias de Construcción, Alineamiento, número Oficial, Uso de Suelo y Cambio de Uso de Suelo, en lo que se determina en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento del propio Libro Quinto, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en el Bando Municipal del año en que emita el acto. No omito comentarle que esos documentos son para consulta y que no se guardan en archivos municipales, buscarlos en páginas de

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

consultas de leyes y códigos como son orden jurídico mexicano, legistel y la pagina del poder judicial". LO QUE CONSIDERAMOS UNA RESPUESTA CLARA Y CONGRUENTE CON LO SOLICITADO, SIN EMBARGO Y EN EL ANIMO DE COMPLEMENTAR LA RESPUESTA LE INFORMO QUE EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL BANDO MUNICIPAL, ACTUALES, PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA/ MARCO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN <http://huixquilucan.gob.mx/transparencia/> ; ASÍ MISMO EL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO PUEDE SER CONSULTADO EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN

<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/rgl/vig/rglvig107.pdf> ; DOCUMENTO QUE ADEMÁS A LA BREVEDAD ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN NUESTRA PAGINA DE INTERNET EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA. Adjunto en formato pdf. Bando Municipal 2008 POR LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO CONSIDERO QUE LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD ES CLARA Y CORRESPONDE A LO SOLICITADO, ADEMÁS DE SER EMITIDA POR EL ÁREA CORRESPONDIENTE, RAZÓN POR LA CUAL SOLICITO SE DECLARE IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CON MOTIVO DE LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD ATENTAMENTE LIC. SERGIO LUNA HERNÁNDEZ UNIDAD DE INFORMACIÓN DE HUIXQUILUCAN..."

Asimismo, adjuntó el Bando Municipal de Huixquilucan 2088.

SEXTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. En atención a lo solicitado por la recurrente en las solicitudes de acceso a la información pública con folios: 00238/HUIXQUIL/IP/A/2011, 00243/HUIXQUIL/IP/A/2011, 00344/HUIXQUIL/IP/A/2011 y 00349/HUIXQUIL/IP/A/2011, es procedente la acumulación de estos asuntos, en atención a los siguientes argumentos:

Es conveniente citar el número once de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

observar los Sujetos Obligados por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar las resoluciones contradictorias, podrá acordar la emisión de los expedientes de recurso de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referidos sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente a la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes...”

Del numeral antes transcrito, se advierte que la justificación de la acumulación consiste en resolver dos o más asuntos en una misma resolución en la que se ponderen todos los argumentos y medios de prueba aportados en cada uno de ellos, con el objeto de evitar resoluciones contradictorias; y para ello es necesario que se acrediten todos los elementos que señala el Lineamiento antes transcrito.

En los casos que nos ocupa, quedaron acreditados todos los elementos antes citados, por los siguientes motivos:

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Respecto al primero de ellos está probado, en virtud de que todas las solicitudes de acceso a la información pública, fueron presentadas por [REDACTED]; asimismo, la información solicita es la misma, ya que en aquéllas la recurrente solicitó los documentos que contienen la normatividad específica en que el Ayuntamiento de Huixquilucan sustentó las siguientes autorizaciones:

1. Incremento de densidad habitacional emitidas en 2003 (recurso de revisión **01213/INFOEM/IP/RR/2011**).
2. Incrementos de densidad habitacional emitidas en 2008 (recurso de revisión **01218/INFOEM/IP/RR/2011**).
3. Cambio de uso de suelo de tipo unifamiliar a multifamiliar en 2003, (recurso de revisión **01223/INFOEM/IP/RR/2011**).
4. Cambio de uso de suelo de tipo unifamiliar a multifamiliar en 2008, (recurso de revisión **01223/INFOEM/IP/RR/2011**).

Todos respecto de los lotes (terrenos y/o predios de la Tercera Sección, Colonia la Herradura (fraccionamiento la Herradura), municipio de Huixquilucan.

En relación al segundo de los requisitos para que opere la acumulación de expedientes, relativo a que las partes o los actos impugnados sean iguales, es necesario aclarar que con la disyuntiva “o” que contempla el inciso b) del número once de los Lineamientos citados, es suficiente con que se acredite uno de ellos y en los casos que se resuelven ha quedado demostrado el primer supuesto, en

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

virtud de que en todos los asuntos la particular que presentó la solicitud de acceso a la información y ahora recurrente es [REDACTED].

En esta tesitura y respecto al tercero de los requisitos consistente en que se trate del mismo solicitante y sujeto obligado, también queda demostrado, ya que en ambos asuntos la solicitante es [REDACTED] y el sujeto obligado es el ayuntamiento de Huixquilucan.

Finalmente y en relación a la conveniencia de una resolución unificada de asuntos, es de suma trascendencia destacar que para este órgano colegiado, la conveniencia consiste en evitar resoluciones contradictorias, analizar las manifestaciones vertidas en todos los recursos, valorar los documentos aportados en cada uno de los medios de impugnación y para ello es necesario analizar en una sola resolución todos los asuntos, para ponderar las respuestas entregadas por el sujeto obligado y concluir en una decisión final mediante la cual se resuelvan todos los recursos de revisión.

Consecuentemente, procede la acumulación de los recursos de revisión al rubro anotados.

TERCERO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés

EXPEDIENTE: 01213/INFOEM/IP/RR/2011
01218/INFOEM/IP/RR/2011
01223/INFOEM/IP/RR/2011 y
01228/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.

PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación de los medios de impugnación que nos ocupa, es de suma importancia citar el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

“... Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”

En efecto, se actualiza la referida hipótesis jurídica, en atención a que aun cuando la recurrente señaló como fecha de conocimiento del acto impugnado, el cuatro y cinco de abril de dos mil once, respectivamente; empero, éstas no corresponde a la de notificación del acto combatido, en virtud de que en las

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

aludidas fechas el sujeto obligado, notificó prórrogas para entregar respuesta a las solicitudes de información; por tanto, se concluye que la fecha que refiere la recurrente, es la de notificación de las mencionadas prórrogas.

Ahora bien, tomando en consideración que el sujeto obligado, entregó las respuestas impugnadas en los recursos de revisión 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011, el siete de abril de dos mil once; por consiguiente, se considera como fecha de notificación del acto impugnado, el día antes señalado; por lo que el plazo de quince días a que se refiere el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que la recurrente promoviera recurso de revisión, transcurrió del ocho de abril al dos de mayo de dos mil once, sin contar el nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta de abril y uno de mayo del aludido año, por haber sido sábados y domingos.

En tanto que las respuestas impugnadas mediante los recursos de revisión 01213/INFOEM/IP/RR/2011 y 01218/INFOEM/IP/RR/2011, fueron notificadas el doce de abril de dos mil once; por consiguiente, se considera como fecha de notificación del acto impugnado, el día antes señalado; por lo que el plazo de quince días a que se refiere el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que la recurrente promoviera recurso de revisión, transcurrió del trece de abril al seis de mayo de dos mil once, sin contar el dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta de abril y uno de mayo del aludido año, por haber sido sábados y

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

domingos; ni cinco de mayo del referido año, en virtud de que conforme al calendario oficial estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en la Gaceta de Gobierno el veintitrés de diciembre de dos mil diez, fue declarado inhábil.

Por lo que si la recurrente interpuso vía electrónica, los medios de impugnación que se resuelven, el dos de mayo de dos mil once; es evidente que se presentaron dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 72 de la ley de la materia.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, los recursos de revisión de que se tratan son procedentes, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada;
II...
III...
IV...”

En el caso se actualiza la referida hipótesis normativa, en atención a que la recurrente expresó (en todos los recursos de revisión) como acto impugnado “...el sujeto obligado no entregó la documentación solicitada, limitándose a suscribir una respuesta evasiva...”

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	██████████.
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”*

En el caso los escritos de interposición de los recursos presentados vía **SICOSIEM**, cumplen con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, toda vez que la recurrente señaló su nombre siendo este ██████████.

Al respecto es pertinente destacar que la fracción I, del artículo 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también señala como requisito de procedencia de los medios de impugnación que se resuelven, que la recurrente señale su domicilio; empero, la falta de éste, no genera su improcedencia, toda vez que no es un requisito que

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

afecte de manera trascendente el trámite, estudio y menos la resolución de aquéllos.

La fracción II, del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como requisito de procedencia de los recursos de revisión que la recurrente señale el acto impugnado, la unidad de información que lo emitió, así como la fecha en que tuvo conocimiento.

En el caso, el requisito de mérito se colmó toda vez que del formato de recurso de revisión se aprecia que como actos impugnados, la recurrente expresó: *“...el sujeto obligado no entregó la documentación solicitada, limitándose a suscribir una respuesta evasiva...”*

Ahora bien, en cuanto hace a la fecha en que tuvo conocimiento de los actos impugnados, si bien la recurrente no la expresó correctamente; sin embargo, es necesario destacar que la trascendencia de ésta, es para efectos de computar el plazo para la interposición de los recursos de revisión que se resuelven y conforme al efectuado en párrafos anteriores se concluyó que los medios de impugnación que se resuelven fueron presentados dentro del plazo legal.

Asimismo, se cumplió con el requisito exigido en la fracción III del mismo precepto legal, toda vez que la recurrente expresó los motivos de inconformidad en cada medio de impugnación.

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Previo a analizar los motivos de inconformidad, es conveniente recordar el carácter social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“...Artículo 3. *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

Artículo 41. *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno.

Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un buen propósito.

Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones.

En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades.

Bajo esas consideraciones es oportuno clarificar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, hay ocasiones en que no puede revelarse, pues de algún modo interesa con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial.

Máximas que la ley en la materia establece en el artículo 19 al señalar que el derecho a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en los que esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la información pública, se clasifica de manera temporal, mientras que la segunda permanece fuera del dominio público de manera permanente.

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En las relatadas condiciones, es de suma importancia destacar que la recurrente solicitó los documentos que contengan la normatividad específica en la que el ayuntamiento de Huixquilucan sustentó las siguientes autorizaciones:

1. Incremento de densidad habitacional emitidas en 2003 (recurso de revisión **01213/INFOEM/IP/RR/2011**).
2. Incrementos de densidad habitacional emitidas en 2008 (recurso de revisión **01218/INFOEM/IP/RR/2011**).
3. Cambio de uso de suelo de tipo unifamiliar a multifamiliar en 2003, (recurso de revisión **01223/INFOEM/IP/RR/2011**).
4. Cambio de uso de suelo de tipo unifamiliar a multifamiliar en 2008, (recurso de revisión **01228/INFOEM/IP/RR/2011**).

En relación a los lotes de la Tercera Sección de la colonia la Herradura, municipio de Huixquilucan.

Al entregar respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado, adujo:

Para las respuestas impugnadas en los recursos de revisión 01213/INFOEM/IP/RR/2011 y 01218/INFOEM/IP/RR/2011:

- a) Que realizó una búsqueda minuciosa en la base de datos y en los archivos de la Subdirección de Operación Técnica de la Dirección General de

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Desarrollo urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas y constató que no existe documentación alguna en los archivos.

- b) Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el archivo general municipal, no localizó ningún documento que contenga la información solicitada.
- c) Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas, funda sus resoluciones en el: Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Reglamento de referido Libro, Plan Municipal de Desarrollo Urbano; y en el Bando Municipal vigente; documentos que son de consulta y no se guardan en los archivos municipales.
- d) Sugirió a la recurrente consultar aquellos en la página de consulta de leyes y códigos, como: Orden Jurídico Mexicano, Legistel o en la página del Poder Judicial.

Y para las respuestas impugnadas en los recursos de revisión 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011, solo argumentó lo señalado en los incisos c) y d)

La recurrente expresó como motivos de inconformidad:

1. Que es ilógico que no guarde en sus archivos los documentos solicitados, toda vez que todo acto de autoridad debe estar fundado.

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

2. Que quien emitió las autorizaciones referidas debe contar con los documentos en que fundó dichos actos.

Los motivos de inconformidad son ineficaces, por los siguientes argumentos:

Con la finalidad de justificar lo anterior, es necesario citar los artículos 31, fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 5.1, 5.5, 5.6 y 5.10 fracciones I, VII, VII, y X del Código Administrativo de esta entidad federativa, que establecen:

*“... **Artículo 31.** Son atribuciones de los ayuntamientos:*

(...)

XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;

(...)

***Artículo 5.1.** Este Libro tiene por objeto fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la entidad.*

***Artículo 5.5.** Son autoridades para la aplicación de este Libro la Legislatura, el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y los municipios.*

***Artículo 5.6.** Las acciones de planeación, programación, ejecución, supervisión, administración, control, seguimiento y evaluación relativas al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y al*

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

desarrollo urbano de los centros de población en el Estado, deberán realizarse por las autoridades de los distintos órdenes de gobierno de manera coordinada y concurrente.

Artículo 5.10. *Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:*

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y los parciales que deriven de ellos;

...

VII. Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general, para recabar su opinión en los procesos de formulación de los planes de desarrollo urbano aplicables en su territorio;

VIII. Difundir entre la población los planes de desarrollo urbano, así como informarle sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;

(...)

X. Autorizar cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;

(...)"

De la cita de las fracciones que antecede, se advierte que es facultad de los ayuntamientos elaborar, aprobar y administrar, entre otros supuesto, el uso de suelo; elaborar, aprobar, ejecutar evaluar y modificar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal; por ende, el Ayuntamiento de Huixquilucan tiene la facultad de administrar el uso de suelo y de dar publicidad al Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

En este mismo contexto, se transcriben los artículos 50, fracción IV, y 100, fracción IX, del Bando Municipal de Huixquilucan:

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*“...**ARTÍCULO 50.** Para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias siguientes:*

(...)

IV. Las Direcciones Generales de:

b) Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas;

(...)

***ARTÍCULO 100.** El Municipio, en cumplimiento a las leyes federales y estatales relativas y a los planes de desarrollo urbano vigentes, tiene las atribuciones respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano, siguientes:*

(...)

***VII.** Autorizar, controlar y vigilar el uso adecuado del suelo;*

(...)

***IX.** Autorizar cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones, procedentes conforme a la normatividad e interés público;*

(...).”

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que la autorización de cambio de uso de suelo e incremento de densidad es de la competencia del Ayuntamiento.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Ayuntamiento de Huixquilucan, se auxilia entre otras de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas, a quien le compete directamente autorizar el cambio o incremento de densidad, así como el cambio de uso de suelo.

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Así, las normas jurídicas en que el sujeto obligado fundó su actuación, se trata de información pública, respecto de la cual es de acceso y conocimiento de la sociedad, por tanto, es incuestionable que los ordenamientos jurídicos son documentos de acceso público, por lo que esta información se deja a disposición de los particulares para facilitar su acceso, en términos del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Bajo esta misma circunstancia, es conveniente destacar que la “*información pública de oficio*”, constituye publicación básica, esto es que es información que generan, poseen o administran los sujetos obligados y que deben ponerse a disposición del público en el portal electrónico o en su página electrónica; publicación que debe ser permanente y actualizada, ya que así lo establece la fracción I, del artículo 12, de la ley de la materia, que dice:

“...ARTÍCULO 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, por lo menos, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación...”

Luego, este Órgano Garante, analizó la página oficial del sujeto obligado, de la que se advierte la siguiente imagen:

EXPEDIENTE:

01213/INFOEM/IP/RR/2011
01218/INFOEM/IP/RR/2011
01223/INFOEM/IP/RR/2011 y
01228/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS

RECURRENTE:**SUJETO OBLIGADO:****PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

[Inicio](#)

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



[QUIÉNES SOMOS](#) [QUÉ HACEMOS](#) [CÓMO LO HACEMOS](#) [RENDICIÓN DE CUENTAS](#) [LEGISLACIÓN](#)

UNIDAD DE INFORMACIÓN

COMITÉ DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL			
NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Lic. Luis Alejandro Molina Báez	Presidente del Comité	Nicolás Bravo s/n esquina Ignacio Rayón, cabecera municipal de Huixquilucan, cp. 52760 (palacio municipal)	82842230 ext. 221
Lic. José Luis Cummings Ibarra	Contralor Interno	Ignacio Zaragoza no.1 planta alta, cabecera municipal de Huixquilucan, cp. 52760	82842230 ext. 305
Lic. Sergio Iuna Hernández	Jefe de la Unidad de Información	Bld. Interlomas No. 5, Sub Ancla 17 Roof Garden Centro Comercial Interlomas, Huixquilucan, Edo. de México.	36826100 ext. 6138

Bld. Interlomas No. 5, Sub Ancla 17 Roof Garden Centro Comercial Interlomas, Huixquilucan, Edo de México.C.P. 52760
Tel:36826100, E-mail :transparencia@huixquilucan.gob.mx

EXPEDIENTE:

01213/INFOEM/IP/RR/2011
01218/INFOEM/IP/RR/2011
01223/INFOEM/IP/RR/2011 y
01228/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS

RECURRENTE:

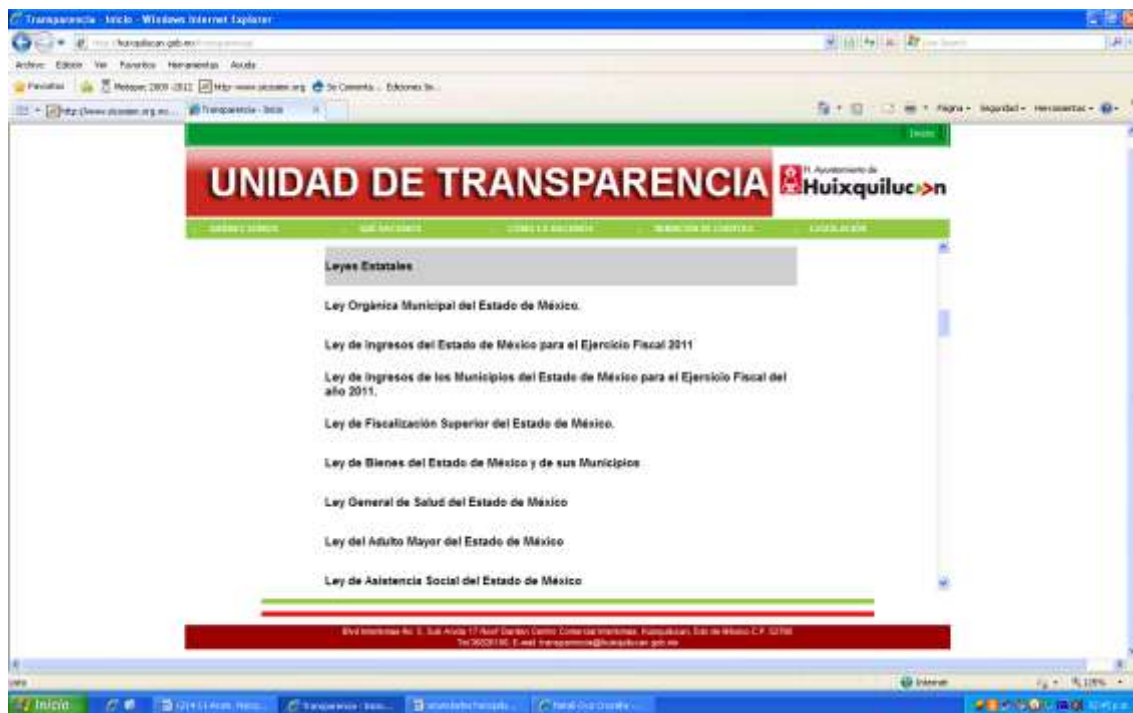
SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ahora bien, de la citada página una vez elegida la opción denominada “*legislación*”, se despliega una lista entre ellas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes estatales, entre otros, como se aprecia de la imagen que se inserta a continuación:



Lo anterior es suficiente, para concluir que el sujeto obligado, da pleno cumplimiento a la fracción I, del artículo 12 fracción I, de la Ley de Transparencia y

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que tiene publicada en su página oficial, el marco jurídico de actuación.

Por otro lado, considerando que el sujeto obligado, al entregar respuesta señaló que Dirección General de Desarrollo urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas, para la emisión de autorizaciones de incremento de densidad y cambio de uso de suelo, entre otros, funda su actuación en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento del Libro Quinto, en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y en el Bando Municipal, respuestas que confirman al rendir informe justificado, lo que es suficiente para estimar que el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información pública en los términos solicitados, por lo que no infringió en perjuicio del recurrente su derecho de acceso a la información pública.

Lo anterior es así, en atención a que de estimar lo contrario, implicaría un proceso de investigación para determinar las normas que estaban vigentes y eran aplicables en 2003 y 2008; así como la búsqueda de los numerales con la finalidad de señalar concretamente qué artículos fueron los aplicables, lo que se traduciría en un procesamiento de datos, lo cual no es materia de la información pública.

En efecto, el artículo 41 de la ley de la materia, no impone como deber del sujeto obligado el ejecutar actos tendientes a procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones de las solicitudes de acceso a la información que se le presenten,

01213/INFOEM/IP/RR/2011
01218/INFOEM/IP/RR/2011
01223/INFOEM/IP/RR/2011 y
01228/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA

Por tanto, considerando que en cada una de las respuestas entregadas por el sujeto obligado, se detallan los ordenamientos legales en que se sustentó para la emisión de las autorizaciones de cambio de uso de suelo e incrementos de densidad materia de las solicitudes y aquellos son: el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de este Libro, el Bando Municipal, así como el Plan de Desarrollo Municipal, los cuales pueden ser consultados en la página de legistel (<http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/leyes>), como se aprecia de la siguiente imagen:

EXPEDIENTE:

01213/INFOEM/IP/RR/2011
01218/INFOEM/IP/RR/2011
01223/INFOEM/IP/RR/2011 y
01228/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS

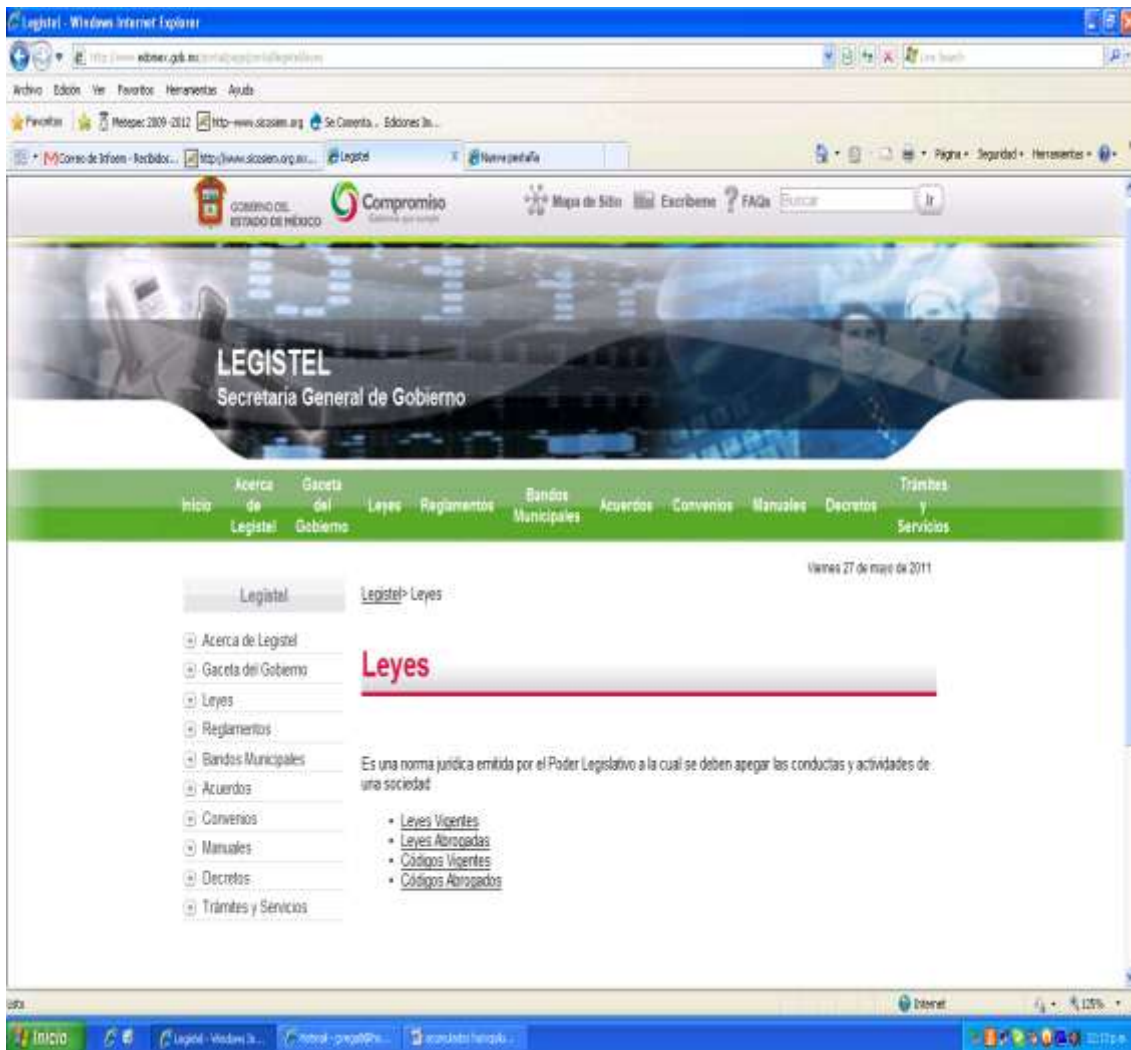
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Entonces corresponde al recurrente llevar a cabo el proceso de investigación y de procesamiento de la información que requiere.

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En sustento a lo expuesto, sirve como precedente la resolución emitida en los recursos de revisión **01214/INFOEM/IP/RR/2011, 01219/INFOEM/IP/RR/2011, 01224/INFOEM/IP/RR/2011 y 01229/INFOEM/IP/RR/2011 acumulados**, aprobado por el Pleno de éste Instituto, en la sesión de veinticuatro de mayo de dos mil once, siendo ponente el Comisionado **Federico Guzmán Tamayo**.

En atención a que los motivos de inconformidad son ineficaces, se **confirman** las repuestas entregadas por el sujeto obligado.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Son **procedentes** los recurso de revisión interpuestos por la **RECURRENTE**, e **infundados** los motivos de inconformidad.

SEGUNDO. Se **confirman** las respuestas entregadas por el sujeto obligado, para los efectos precisados en el considerando séptimo de esta resolución.

EXPEDIENTE:	01213/INFOEM/IP/RR/2011 01218/INFOEM/IP/RR/2011 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

NOTIFÍQUESE a la **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE (AUSENTE EN LA SESIÓN)
--

EXPEDIENTE: 01213/INFOEM/IP/RR/2011
01218/INFOEM/IP/RR/2011
01223/INFOEM/IP/RR/2011 y
01228/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.

PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 01213/INFOEM/IP/RR/2011, 01218/INFOEM/IP/RR/2011, 01223/INFOEM/IP/RR/2011 y 01228/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS.

MAGM/mdr.